



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FÉSTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 48

Lunes 28 de febrero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se dan normas para la elección de los Procuradores que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical. («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero).

Próxima la renovación de los Procuradores electivos que representan en las Cortes Españolas a la Organización Sindical, se hace necesario dictar normas que hagan más auténticamente representativos a dichos cargos, finalidad que hoy, superada la etapa constitutiva de los Sindicatos y designados por elección de los miembros de sus Secciones Sociales y Económicas, es perfectamente factible, como también que el Campo, los Gremios y Cofradías tengan en las Cortes Españolas una representación tan diversa y amplia como lo requiere su importancia en la vida de la Nación. En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

DISPONGO

Artículo primero. La elección de Procuradores en Cortes con representación sindical se ajustará en lo sucesivo a las siguientes reglas:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales, con inclusión del de Actividades Diversas, se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondientes uno a los Empresarios, otro a los Técnicos y otro a los Obreros.

b) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales sobre la base de las propuestas formuladas por las Secciones Económicas de cada Sindicato. A este efecto, las Secciones Económicas de

cada Sindicato Nacional se reunirán para practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos para Procuradores en representación de los empresarios. Separadamente de las Económicas, las Secciones Sociales de cada uno de los Sindicatos designarán por el mismo procedimiento de antevotaciones directas y secretas, en ternas, los candidatos pertenecientes a las categorías de Técnicos y Obreros.

c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, deberán reunirse conjuntamente los miembros de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato, en número igual de Vocales cada una de ellas, quedando así constituido el Cuerpo de electores que designará por votación unipersonal, igualmente directa y secreta, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos proclamados por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán ser elegidas como Procuradores en Cortes en representación de los Procuradores empresarios, técnicos y obreros que en ellos se encuadran, pero formarán parte de la Presidencia de las Juntas que celebren sus Secciones Económicas y Sociales para la elección en los dos períodos a que se refieren los precedentes apartados.

e) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano las dudas, incidencias y protestas que pudieran producirse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; otros dos, arrendatario aparceros, medieros o colonos, y otros dos, trabajadores agrícolas asalariados, haciéndose la elección de todos ellos por medio de compromisarios y con intervención de la Junta Nacional de Hermandades y según el sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías elegirán tres Procuradores en Cortes, uno en representación de las

Cooperativas del Campo, otro en representación de los Gremios Artesanos y el tercero por las Cofradías de Pescadores. Estos tres representantes serán elegidos por medio de compromisarios, que han de proceder de las provincias en que la importancia de aquellas entidades así lo aconsejen y con intervención, respectivamente, de la Obra Sindical de Cooperación, la de Artesanía y del Sindicato Nacional de Pesca. Los candidatos a Procuradores de esta representación serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quien han de representar, correspondiendo a aquella Junta hacer su proclamación.

Tercera. a) La diferencia resultante entre el tercio del total de Procuradores atribuido a la Organización Sindical por la ley de creación de las Cortes Españolas y la suma de los que se cubran en virtud de lo dispuesto en las reglas que preceden y los que lo son natos, por razón de la función sindical que ejercen, será designado por elección conjunta de éstos y los que resulten elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades de Labradores, Cooperativas, Gremios y Cofradías.

b) La elección de este Grupo deberá recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical, y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales por acuerdo mayoritario absoluto de la Junta Social o Económica de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de distintos Sindicatos Provinciales; por seis o más Procuradores en Cortes de la Legislatura que termina, y por igual número de los electos para la próxima, en virtud de lo dispuesto en las normas anteriores.

Cuarta. Causada la vacante de un Procurador Sindical electivo antes de cumplirse el plazo de los tres años de su mandato, la Delegación Nacional de Sindicatos, a los quince días de anunciada la vacante expresada en el «Boletín Oficial de las Cortes», convocará a los electores a quienes según lo dispuesto en las normas que preceden compete designarlo, y realizadas las oportunas

votaciones, se enviarán las certificaciones pertinentes a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaría General del Movimiento, para que, jurado el cargo por el elegido, pueda tomar posesión del mismo.

Quinta. Se ampliará la Junta Nacional de Elecciones Sindicales creada por el Reglamento electoral sindical, de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, de modo que tengan cabida en ella los altos mandos de la Delegación Nacional de Sindicatos, representantes de los sectores en que se dividen los Sindicatos Nacionales, así como de sus Secciones Económicas y Sociales y el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexta. A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de Creación de las Cortes Españolas, tal como quedó redactado en la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se considerará incorporado a las presentes normas el Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo tercero. En el término de diez días, que se computarán a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos elevará a la Secretaría General del Movimiento propuesta completa para el desarrollo de las disposiciones anteriores.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el Decreto de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Secretario General del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

590

DECRETO de 29 de enero de 1949 por el que se completa la relación de los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan. («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero).

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la ley de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fué dictado el Decreto de catorce de octubre siguiente, sobre representación sindical en ellas, cuyo artículo primero enumera los Procuradores Sindicales que lo son por la función que desempeñan.

Desde aquella fecha la Organización Sindical ha venido completando su estructura de modo que hace preciso completar aquella relación para que esté en concordancia con la realidad de dicha Organización.

En su virtud, y a propuesta del Secretario General del Movimiento,

DISPONGO

Artículo primero. En la relación de Procuradores Sindicales por razón del cargo que formula el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil

novecientos cuarenta y dos, se harán las rectificaciones siguientes:

a) «Productos Coloniales» se entenderá sustituido por «Alimentación».

b) «Textil y Confección» por «Textil».

Artículo segundo. A dicha relación se añadirán los siguientes cargos: El Vicesecretario de Ordenación Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos; el Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el paro»; el Jefe Nacional de los Servicios Jurídicos Sindicales; los Jefes de los Sindicatos Nacionales de «Transportes y Comunicaciones» y de «Actividades Diversas».

Artículo tercero. Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Secretario General del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

591

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 664

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de marzo, serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos ochenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas treinta y dos pesetas con sesenta y un céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta y cinco pesetas con sesenta céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos noventa y siete pesetas con diecisiete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas

noventa y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de febrero de 1949. — El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos Solórzano.

811

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE HARINAS

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien aprobar los precios que para las harinas, han de regir en esta provincia durante el mes de marzo próximo, y que son los siguientes:

Harina de trigo cupo ordinario, 307,54 pesetas.

Harina de centeno cupo ordinario, 285,86 pesetas.

Harina de cambio de trigo, 153,15 pesetas.

Estos precios se entienden sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 23 de febrero de 1949. — El jefe provincial.

790

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Relación de los 54 títulos de la Deuda Municipal, emisión 1.ª de julio de 1901, amortizados el día 21 del actual, por

medio de sorteo celebrado en acto público:

Números. 1.014, 788, 328, 1.182, 149, 1.256, 488, 289, 1.272, 519, 302, 658, 507, 1.045, 758, 568, 1.122, 1.091, 656, 1.121, 359, 962, 1.016, 257, 898, 1.079, 228, 1.022, 798, 459, 464, 739, 1.080, 683, 795, 246, 537, 865, 335, 864, 754, 576, 556, 613, 250, 794, 1.152, 232, 994, 640, 883, 1.172, 1.086 y 495.

Valladolid, 21 de febrero de 1949.—El alcalde, José G. Regueral.

833—417

Mayorga

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondiente al ejercicio económico de 1948, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento por espacio de quince días.

Mayorga, 9 de enero de 1949.—El alcalde, T. del Amo.

832—418

Pedrajas de San Esteban

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1948, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban, 23 de febrero de 1949.—El alcalde, A. Salamanca.

796—419

Pozal de Gallinas

El día 8 de marzo del año actual, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 15,50 carceles de leña gruesa y 2.323 cargas de ramaje, resultantes de la clara-olivación hecha en el monte «El Nuevo», de estos propios, con los siguientes topes:

Máximo: 10.935,34 pesetas.

Mínimo: 9.405,73 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos reglamentarios en la materia, siendo necesario, para tomar parte en la subasta, el certificado profesional letra D.

Pozal de Gallinas, 22 de febrero de 1949.—El alcalde, Marino Moraleja.

769—420

Tamariz de Campos

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Tamariz de Campos, 15 de febrero de 1949.—El alcalde, Braulio Andrés.

797—421

Villabrágima

El día 22 del próximo mes de marzo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de los pastos de la

pradera de las «Arribas» y «Retrete», de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue.

El tiempo de duración del contrato será de cuatro años y el tipo mínimo de tasación de ciento ochenta mil pesetas, siendo adjudicada la subasta a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., ofrece por los pastos de las «Arribas» y «Retrete» del Ayuntamiento de Villabrágima, la cantidad de ..., pesetas durante cuatro años, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que tiene acordado el Ayuntamiento.

Los pliegos irán en un sobre con la siguiente inscripción:

Modelo de proposición para optar a la subasta de los pastos de las «Arribas» y «Retrete», de Villabrágima.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a o reintegradas con póliza de 4,50, siendo indispensable haber depositado en áreas de este Municipio la cantidad de diez mil ochocientos pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

(Fecha y firma del proponente)

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres presentados y en el anverso deberá hallarse estampada la firma del proponente.

El pliego de condiciones se halla expuesto todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a fin de que pueda ser examinado por quien lo estime pertinente.

El plazo de admisión de pliegos termina el día veintinueve del próximo mes de marzo, a las diez y nueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 21 de febrero de 1949. El alcalde, Félix Cebrían.

758—422

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Marcelino Santodomingo Olaya, contra don Mariano Vallejo de Isla, en reclamación de diez y nueve mil una pesetas con setenta y cinco céntimos de principal y seis mil pesetas más para costas por ahora y sin perjuicio, en cuyos autos

se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Una sierra marca Leyg, con motor de un caballo; tasada en 4.000 pesetas.

2.º Un generador de soldadura autógena, número 27.792; tasado en 2.500 pesetas.

3.º Una máquina de estirar tubos, fabricada por industrias Mavi; tasada en 2.500 pesetas.

4.º Una máquina Universal, de hojalatería, número 3; tasada en 3.500 pesetas.

5.º Una fragua portátil número 3; tasada en 500 pesetas.

6.º Un Maneral de hierro fundido para soldadura autógena, con pie de hierro, en forma de tubo; tasado en 200 pesetas.

7.º Dos cajas de fundición de aluminio, de nueve placas; tasada en 3.000 pesetas.

8.º La bigornia y herramienta de fragua; tasado en 500 pesetas.

Total: 16.700 pesetas.

Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de marzo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, encontrándose los bienes que se subastan en poder del deudor don Mariano Vallejo de Isla, y en la calle de la Salud, talleres «Mavi», a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

834—423

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Casares Ramos, representado por el procurador don Fidel Morocho Tardáguila contra don Francisco del Brío Tejedor y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Medina del Campo, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Isaac González Martín, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Fidel Morocho Tardáguila, en nombre y representación de don Manuel Casares Ramos, contra don Francisco del Brío Tejedor, don José de la Riva del Brío, don Ricardo de la Riva del Brío y don

José de la Riva Trueba, este último en representación de su hijo menor don Jesús de la Riva del Brío, vecinos los demandados de Valladolid, a excepción del segundo que lo es de Salamanca, sobre cumplimiento de contrato, siendo representados los demandados por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, a excepción del primero, que fué declarado rebelde por su incomparecencia, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Casares Ramos contra don Francisco del Brío Tejedor, don José de la Riva del Brío, don Ricardo de la Riva del Brío y don José de la Riva Trueba, esté último en representación de su hijo menor don Jesús de la Riva del Brío, debo absolver y absuelvo a los demandados, de cuantas pretensiones se contienen contra ellos en la misma. No hago especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Francisco del Brío Tejedor se publicará por edictos, a no ser que se pidiese dentro de cinco días la notificación personal, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Isaac González Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la notificación acordada tenga lugar expido la presente, en Medina del Campo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. E. Martínez Gallardo.

835-424

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el número 176 de 1948, por hurto de un cordero, cometido el día 21 de noviembre último, por José García Corporales (a) el Paragüero, cuyo cordero era propiedad del vecino que fué de esta villa don Andrés Rodríguez, fallecido en Madrid, por el presente se ofrece el procedimiento a los herederos del perjudicado a tenor de lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina del Campo, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Isaac González Martín. — El secretario judicial, (ilegible).

836

MOTA DEL MARQUÉS

CITACIÓN

Félix Valdespino, mayor de edad, hortelano y vecino que fué de Uruña hasta el pasado mes de diciembre, que trasladó su residencia a Zamora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués al objeto de prestar declaración como testigo en el sumario que instruye este Juzgado con el número 21 de 1948, sobre blasfemias y desacato contra Emiliano Soto Fernández, vecino de Uruña; al propio tiempo que para ofrecer el procedimiento en

expresada causa al citado, si en ella se considerase perjudicado, como por el presente se le ofrece para caso de no comparecer, y apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar según ley.

Mota del Marqués, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El secretario, P. H.; Leónides Gómez.

726

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Félix Coloma, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, a fin de ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 12 de 1949, por hurto, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia, 9 de febrero de 1949. — El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

515

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 4 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isidro Alvarez Pelayo, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de marzo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El secretario, Jesús Gil Sanz.

705

NAVA DEL REY

Don Miguel Moya Moya, secretario del Juzgado comarcal de Nava del Rey.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 4 del año 1948, seguido contra Alvaro Iván González y Manuel Postigo de Pablo, por el hecho de viajar sin billete en el tren número 1226 de Toro a Medina, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiere a dichos penados para que dentro del

plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de donde tengan su residencia los inculcados, ocho días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 4,10 pesetas.

Por indemnización, 40 pesetas.

Por reintegros del expediente, 11,25 pesetas.

Total: 75,75 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Alvaro Iván González y Manuel Postigo de Pablo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Valladolid, por encontrarse dichos penados en ignorados paraderos, con el V.º B.º del señor Juez, en Nava del Rey, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel Moya Moya. — V.º B.º, el Juez comarcal (ilegible).

346

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Aurelio Mariano Mínguez, hijo de José y de Valeriana, natural de Valladolid, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, color rojo, señas particulares: pecas en la cara, domillado últimamente en calle Cadenas, número 22 de (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 56, ante el juez instructor don Guillermo Espinosa Barragán, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, a 14 de febrero de 1949. — El juez instructor, Guillermo Espinosa Barragán.

636

REQUISITORIA

Santana de Diego, Eugenio; hijo de Felipe y de Magdalena, natural de Valladolid, de estado casado, profesión agente de desinfección, y vecindado en Ronda de Toledo, número 12, de Madrid, de 29 años de edad, procesado en causa 141.666 de Parque y Talleres de Automovilismo (Madrid), Guzmán el Bueno, 65, comparecerá en el término de doce días ante el juez instructor del citado Cuerpo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de febrero de 1949. — El teniente juez instructor (ilegible).

837